

**Resolución 2/2024, de 7 de febrero, de la Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se archiva parcialmente la denuncia 18/2023 y se dispone la incoación de un procedimiento sancionador por una presunta infracción de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.**

I

El 27 de septiembre de 2023 se recibió en esta Oficina, por correo electrónico, una denuncia anónima por la que se denunciaban los siguientes hechos:

*“1) El consejero D. Óscar Chivite Cornago tomó posesión de su cargo el 18 de agosto de 2023, fecha en la que ostentaba el cargo de Administrador Único de la empresa LAUBURU, S.L.*

*2) Que según comparecencia pública del vicepresidente D. Félix Taberna, a fecha 12 de septiembre de 2023 el consejero D. Óscar Chivite Cornago seguía siendo Administrador Único de la empresa LAUBURU, S.L., situación que vulnera la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la administración de la Comunidad Foral de Navarra.*

*3) La empresa LAUBURU, S.L. ha prestado servicios a empresas públicas de la Comunidad Foral de Navarra (NILSA, CANAL DE NAVARRA y RIEGOS DE NAVARRA), situación que genera un conflicto de intereses y que obliga al consejero D. Óscar Chivite Cornago al estricto cumplimiento del artículo 3.3 de la Ley foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la administración de la Comunidad Foral de Navarra, hecho que provoca la inhibición del consejero D. Óscar Chivite Cornago en asuntos de vital importancia para la Comunidad Foral de Navarra.”*

El 28 de septiembre de 2023 se recibió la misma denuncia a través del canal de denuncias de esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra. Los días 7 y 29 de enero de 2024 la persona denunciante ha solicitado información sobre el estado de tramitación de la denuncia, tramitación que a continuación se describe.

El día 13 de octubre de 2023 puse en conocimiento del Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, D. Óscar Chivite Cornago, la interposición de la denuncia, solicitando que informara a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, sobre la relación contractual de LAUBURU, S.L. con la Administración de la Comunidad Foral, con cualquiera de las entidades que integran el Sector Público Institucional Foral y/o con las empresas contratistas adjudicatarias de obras públicas por ellas licitadas, a fin de analizar la existencia o no de un eventual conflicto de intereses.

Asimismo, teniendo en cuenta que consta en su reseña biográfica, publicada en el Portal de Gobierno Abierto, que *“en su actividad profesional, reúne más de 30 años de experiencia en gestión en la empresa privada como directivo, asesor y empresario. Así, desde 2004 y hasta la actualidad ha desempeñado el puesto de administrador único de la empresa Lauburu S.L., dedicada a la fabricación y reparación de estructuras metálicas y calderería. En esta tarea, ha colaborado con la sociedad pública Nilsa y Canasa, empresa concesionaria de la explotación del Canal de Navarra”*, solicité al Consejero de Cohesión Territorial que informara sobre el alcance de dicha colaboración.

El día 13 octubre de 2023 solicité, asimismo, a la empresa LAUBURU, S.L. la siguiente documentación:

- Copia de los contratos que la empresa LAUBURU, S.L. haya formalizado, en los últimos cinco años, con la Administración de la Comunidad Foral, con cualquiera de las entidades que integran el Sector Público Institucional Foral y/o con las empresas contratistas adjudicatarias de las obras públicas por ellas licitadas.
- Copia de las facturas emitidas por la ejecución de dichos contratos y justificantes de cobro del importe de dichas facturas.

El mismo día 13 de octubre de 2023 LAUBURU, S.L. comunicó que desconocen si sus clientes son adjudicatarios de obras públicas, por lo que ofrecieron remitir toda la facturación de los últimos 5 años y los informes de auditoría y, si se les indicara quienes de sus clientes son los que integran el Sector Público Institucional Foral o son contratistas adjudicatarias de obras públicas, enviarían las facturas y justificantes de cobro de dichas empresas.

El día 18 de octubre de 2023 solicité a LAUBURU, S.L. documentación únicamente en relación con las empresas públicas que integran el Sector Público Institucional Foral.

Por otra parte, el día 19 de octubre de 2023 solicité a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) la siguiente documentación:

- Relación de todas las actuaciones contratadas en ejecución del Acuerdo Marco para la prestación de servicios de calderería para las instalaciones de depuración de aguas residuales de Navarra, año 2021, indicando la empresa adjudicataria, empresa, fecha de adjudicación y plazo de ejecución.
- Copia de todos los contratos formalizados en la ejecución de dicho Acuerdo Marco.
- Copia de todas las facturas emitidas por las empresas adjudicatarias en la ejecución de este Acuerdo Marco y justificantes de pago de dichas facturas.
- Certificación relativa a la vigencia del Acuerdo Marco y a sus prórrogas.

El día 27 de octubre de 2023 NILSA remitió la documentación solicitada.

El día 27 de octubre de 2023 el Consejero de Cohesión Territorial informó a esta Oficina:

**1º. En cuanto a la vulneración de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre que se menciona en la denuncia**

*Con fecha 22 de septiembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (nº 182) mi dimisión como Administrador Único de la mercantil Lauburu, S.L., la cual se formalizó con fecha 12 de septiembre de 2023, ante el Notario de Tudela Don Antonio Luis Vitoria Blanco (Adjunto certificado de inscripción en el Registro Mercantil del cese como administrador).*

*Desde mi nombramiento como Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra las únicas actuaciones que he realizado como administrador único de Lauburu, S.L., han sido las estrictamente necesarias, impuestas por la legislación mercantil y los estatutos de la sociedad, de mi cese y de convocatoria de Junta Extraordinaria para la designación de nuevo administrador con el fin, precisamente, de cumplir formalmente con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos cargos de la Administración de la Comunidad foral de Navarra (en adelante, Ley Foral 19/1996).*

**2º. En cuanto a la obligación de inhibición que figura en el artículo 3.3 de la Ley Foral 19/1996**

*El artículo 3.3 de la Ley Foral 19/1996 determina la obligación del alto cargo de inhibirse del conocimiento de los asuntos que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieren tenido alguna parte, por ello, y teniendo en cuenta que he ostentado el cargo de administrador único en Lauburu, S.L., procederé a inhibirme, en el modo que indica este precepto, de los asuntos que tengan relación con dicha mercantil de los que tenga conocimiento en el momento que proceda.*

**3º. En cuanto a la solicitud sobre la relación contractual de Lauburu, S.L. con la Administración de la Comunidad Foral, con cualquiera de las entidades que integran el Sector Público Institucional Foral y/o con las empresas contratistas adjudicatarias de obras públicas por ellas licitadas**

*Como se ha indicado anteriormente, desde mi nombramiento como Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, con la salvedad indicada referida al ámbito societario, no he ejercido la labor de administrador de Lauburu, S.L., formalizando mi dimisión el 12 de septiembre de 2023.*

*Esto, no obstante, con el ánimo de colaborar en cuanto me sea posible con esa Institución, paso a informarle de los extremos que interesa en su escrito:*

*1.- Lauburu S.L. no ha resultado adjudicataria de ningún contrato licitado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los últimos 3 años.*

*2- La relación contractual de Lauburu S.L. con cualquiera de las entidades que integran el Sector Público Institucional Foral, se concreta en los siguientes trabajos para la sociedad pública NILSA en los últimos 3 años:*

*- Adhesión, el 5 de julio de 2019, al Acuerdo marco, con una vigencia de 2 años, para la “Prestación de Servicios de calderería para las instalaciones de depuración de aguas residuales de Navarra” siendo la proposición económica de LAUBURU, SL, de 58.145€ (IVA excluido).*

*- Adhesión, el 16 de julio de 2021, al Acuerdo marco, con una vigencia de 2 años prorrogable hasta un máximo de 4 años, para la “Prestación de Servicios de calderería para las instalaciones de depuración de aguas residuales de Navarra” siendo la proposición económica de LAUBURU, SL, de 162.290€ (IVA excluido).*

*- Adjunto los contratos y lo facturado estos 3 últimos años.*

*3.-En cuanto a la relación contractual de Lauburu S.L. con las empresas contratistas adjudicatarias de obras públicas licitadas por las anteriores, he de manifestarle que cuando se intervine en un contrato como subcontratista, lo habitual es que se desconozca el poder adjudicador, al establecerse la relación únicamente con el adjudicatario del contrato.*

*4.- En cuanto a la colaboración con NILSA y CANASA más allá de estos tres últimos años, con CANASA no hemos tenido relación comercial y con NILSA se viene haciendo trabajos de mantenimiento y reparación desde hace muchos años. Más de los 19 años que yo he tenido relación con Lauburu S.L.*

*Quedo a disposición de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra para cualquier otra aclaración añadida.”*

Asimismo, aportó los siguientes documentos:

- Contrato LAUBURU Acuerdo Marco Calderería julio2021.pdf
- Contrato LAUBURU Acuerdo Marco Calderería julio 2019-1.pdf
- Facturas y justificantes cobros año 2020.pdf.
- Facturas y justificantes cobros año 2021.pdf.
- Facturas y justificantes cobros año 2022.pdf.
- Facturas y justificantes cobros año 2023.pdf.

El día 30 de octubre de 2023 la empresa LAUBURU, S.L. comunicó a esta Oficina:

*Enviamos facturas y contratos con la empresa Navarra de Infraestructuras Locales SA (NILSA), de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, es la única con la que mantenemos relación comercial del listado que nos enviaron de su oficina.*

*Con el resto de sociedades no tenemos contratos ni hemos tenido, en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023*

El día 23 de noviembre de 2023 solicité a Canal de Navarra, S.A. (CANASA) que remitiera a esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, en el plazo de diez días, toda la documentación de que disponga en relación con la denuncia presentada y, en todo caso, la siguiente:

- Copia de los contratos que la empresa LAUBURU, S.L. haya formalizado, en los últimos tres años, con CANAL DE NAVARRA, S.A. (CANASA). En caso de no haber celebrado contrato alguno, señálese expresamente.
- Alcance de la colaboración que el Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, D. Óscar Chivite Cornago, ha mantenido con CANAL DE NAVARRA, S.A. (CANASA), según él mismo señala en su reseña biográfica en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra.

El día 7 de diciembre de 2023 CANASA respondió:

- SME CANAL DE NAVARRA, S.A. no ha formalizado ningún contrato con la empresa LAUBURU, S.L. en los últimos tres años.

- SME CANAL DE NAVARRA, S.A. suscribió el 4 de diciembre de 2020 el contrato de los Servicios de Explotación de las Infraestructuras del Canal de Navarra con la UTE EXPLOTACIÓN DEL CANAL DE NAVARRA (OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. Y PROYECTOS, S.A.). Según nos ha informado esta UTE, entre enero de 2021 y la actualidad han solicitado los servicios o los productos de LAUBURU, S.L. en cuatro ocasiones:

- Trabajos por administración, apoyo parada invernal reparación desagües (...), fecha pedido 20/01/2021, trabajo realizado 21/01/2021, fecha factura 30/01/2021, factura 006/21, importe 2.086,16 euros.
- Suministro calderería mejora sistema refrigeración (...), pedido 26/05/2021, trabajo realizado 28/06/2021, fecha factura 28/06/2021, factura 107/21, importe 462,00 euros.
- Trabajos por administración, apoyo parada invernal montaje bridas (...), pedido 11/11/2022, trabajo realizado 26/01/2023, fecha factura 30/01/2023, factura 02/23, importe 1.482,00 euros.
- Suministro calderería reparación (...), pedido 31/08/2023, trabajo realizado 21/09/2023, fecha factura 29/09/2023, factura 104/23, importe 4.647,25 euros.

Se ha contrastado la documentación remitida por LAUBURU, S.L., NILSA y el Consejero de Cohesión Territorial, resultando coincidente, ascendiendo el importe facturado por LAUBURU, S.L. (hasta la fecha de remisión de la documentación) en ejecución del Acuerdo Marco para la prestación de servicios de calderería, año 2021, a la cantidad de 158.052,14 euros (IVA incluido). Asimismo, cabe añadir que el contrato de adhesión a dicho Acuerdo Marco, suscrito el 16 de julio de 2021 y prorrogado el 20 de abril de 2023 según lo previsto en la cláusula 9ª del pliego regulador, se encuentra vigente hasta el día 14 de julio de 2024.

El órgano de contratación de NILSA es el Director-Gerente de dicha entidad.

## II

### **Sobre la eventual existencia de un conflicto de intereses y el deber de inhibición del Consejero Óscar Chivite en asuntos de vital importancia para la Comunidad Foral de Navarra.**

Señala la persona denunciante que la empresa LAUBURU, S.L. ha prestado servicios a empresas públicas de la Comunidad Foral de Navarra (NILSA, CANAL DE NAVARRA y RIEGOS DE NAVARRA), situación que genera un conflicto de intereses y que obliga al consejero D. Óscar Chivite Cornago al estricto cumplimiento del artículo 3.3 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la administración de la Comunidad Foral de Navarra, hecho que provoca la inhibición del consejero D. Óscar Chivite Cornago en asuntos de vital importancia para la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 3.3 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra dispone que quienes desempeñen un alto cargo vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieren tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado civil.

El deber de inhibición del artículo 3.3 implica el deber de abstención, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deber que deberá cumplir el Consejero de Cohesión Territorial en los supuestos en que proceda.

Ha quedado acreditado en el expediente que D. Óscar Chivite Cornago ha sido administrador único de la empresa LAUBURU, S.L. y que, además, desde el día 11 de octubre de 2023 es titular de una participación inferior al 10 por 100 en la misma, por lo

que, con carácter general, deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en todos los asuntos que puedan afectar a la mercantil LAUBURU, S.L..

El Consejero de Cohesión Territorial es, por razón de su cargo, Presidente del consejo de administración de NILSA.

El hecho de que la empresa LAUBURU, S.L., haya resultado adjudicataria de contratos licitados por NILSA mientras D. Óscar Chivite Cornago fue administrador único de la misma, no impide que la empresa LAUBURU, S.L. pueda seguir contratando con NILSA, pero implicando los hechos la existencia de un conflicto de intereses potencial se deberán adoptar todas las medidas para evitar la existencia de un conflicto de intereses real, y, como ya hemos indicado, el Consejero de Cohesión Territorial deberá abstenerse de intervenir en todos los asuntos que puedan afectar a la empresa LAUBURU, S.L. De lo contrario, se produciría un conflicto de intereses real y resultaría de aplicación la prohibición de contratar del artículo 22.1.g) de la Ley Foral 5/2018, de 13 de abril, de contratos públicos.

Dicho lo anterior, no se aprecia impedimento alguno para que D. Óscar Chivite Cornago ejerza las funciones que le correspondan como Presidente del consejo de administración de la sociedad pública NILSA, que lo es por razón de su cargo de Consejero de Cohesión Territorial. Lo mismo podemos decir con respecto a la empresa CANASA, de cuyo consejo de administración es vocal el Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra. En los casos en que se aprecie un conflicto de intereses potencial, deberá abstenerse de intervenir como ya se ha indicado.

Procede, por tanto, archivar la denuncia en este punto, recomendando con carácter general que, aunque la normativa foral reguladora del régimen de incompatibilidades no lo establezca, pero sí la normativa estatal, los altos cargos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral comuniquen al Registro de actividades e intereses de altos cargos, gestionado por esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción, en el plazo de un mes, todos los supuestos o procedimientos en los que se abstengan de intervenir.

### III

#### **Sobre el incumplimiento de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**

Respecto al incumplimiento de la Ley Foral de Incompatibilidades, efectivamente, como ya informé al Parlamento de Navarra el día 27 de octubre de 2023, tras la denuncia pública de UPN, el día 11 de septiembre de 2023 solicité al Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra copia de la escritura pública que acreditara que ya no era administrador de la sociedad LAUBURU, S.L. y, en su caso, justificante de la

presentación de dicha escritura en el Registro Mercantil, así como todos los documentos y alegaciones que considerase oportuno.

El día 13 de septiembre de 2023 el Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra remitió a esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción un correo electrónico, adjuntando copia simple de la escritura pública, otorgada el día 12 de septiembre de 2023 ante el Notario de Tudela D. Antonio Luis Vitoria Blanco (Protocolo 115), por la que D. Óscar Chivite Cornago renuncia a su cargo de Administrador único de la mercantil “LAUBURU SOCIEDAD LIMITADA”.

El artículo 3.1 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral, declara la incompatibilidad de la condición de miembro del Gobierno de Navarra con el cargo de administrador de una sociedad mercantil, sin conceder una plaza para la elección entre ambos, por lo que se debe renunciar al cargo de administrador en una sociedad mercantil con carácter previo al nombramiento y toma de posesión como Consejero del Gobierno de Navarra.

De la escritura pública presentada se puede concluir que el Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, entre los días 18 de agosto de 2023 y 12 de septiembre de 2023, se habría encontrado en una situación de incompatibilidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Como ya se ha indicado, el Consejero de Cohesión Territorial ha alegado que desde su nombramiento como Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra las únicas actuaciones que he realizado como administrador único de Lauburu, S.L., han sido las estrictamente necesarias, impuestas por la legislación mercantil y los estatutos de la sociedad, de su cese y de convocatoria de Junta Extraordinaria para la designación de nuevo administrador con el fin, precisamente, de cumplir formalmente con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades.

Según lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley foral, el incumplimiento de las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 3 se considera que es una infracción muy grave cuando se haya producido daño manifiesto a la Administración de la Comunidad Foral o se haya producido un beneficio en el patrimonio propio o de terceras personas. Y se considera una infracción grave el solo incumplimiento de las normas de incompatibilidad del artículo 3, sin que se produzca ese daño manifiesto a la Administración de la Comunidad Foral o el beneficio propio o de terceras personas.

No se han aportado pruebas que acrediten que se haya producido daño manifiesto a la Administración de la Comunidad Foral o se haya producido un beneficio en el patrimonio



propio o de terceras personas, por lo que, en su caso, estaríamos ante una posible infracción grave de la Ley Foral de incompatibilidades, que dispone que las infracciones graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento de la ley foral de incompatibilidades y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### IV

#### **Competencia para la instrucción y resolución del expediente sancionador en materia de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**

El artículo 44 de la Ley 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, dispone que el régimen de incompatibilidades de las Consejeras y Consejeros del Gobierno de Navarra se determinará y regirá por lo que se establezca en la Ley Foral que regule las incompatibilidades de las y los miembros del Gobierno de Navarra.

El artículo 19 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de Incompatibilidades, determina que el órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador es la dirección de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción y el órgano competente para la instrucción será el funcionario designado por la dirección de la Oficina.

Como he informado a petición del Parlamento, el Consejero de Cohesión Territorial permaneció en situación de incompatibilidad entre los días 18 de agosto y 12 de septiembre de 2023, sin que se haya acreditado daño manifiesto a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o se haya producido un beneficio propio o de terceras personas.

El corto espacio de tiempo en que el Consejero de Cohesión Territorial permaneció en situación de incompatibilidad, la ausencia de daño manifiesto, la rápida respuesta en cuanto fue requerido y las razones por él esgrimidas podrían aconsejar la no incoación del expediente sancionador, pero la persona denunciante y el interés público en velar por el estricto cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los cargos públicos exigen una respuesta.

En consecuencia, y en ejercicio de las funciones que tengo atribuidas por la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, y la de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

**RESUELVO:**

1º. Archivar la denuncia en lo que al deber de inhibición y abstención se refiere, ya que se trata de una denuncia genérica y, sin embargo, dicho deber deberá ser determinado caso por caso, conforme a la normativa vigente.

2º. Recomendar, en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades, que los miembros del Gobierno de Navarra y los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral comuniquen al Registro de actividades e intereses, gestionado por esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción, todos los supuestos o procedimientos en los que se abstengan de intervenir. Dicha abstención será comunicada en el plazo de un mes.

3º. Disponer la incoación de un procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 14.2.a) de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por el Consejero de Cohesión Territorial, entre los días 18 de agosto y 12 de septiembre de 2023, procedimiento que deberá ser tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del Decreto Foral 1/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento sancionador previsto en la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades.

4º. Dar traslado de esta Resolución a la persona denunciante y al Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, indicándoles que frente a la misma no cabe recurso.

Pamplona/Iruña, a 7 de febrero de 2024

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE BUENAS PRÁCTICAS Y ANTICORRUPCIÓN  
DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Edurne Eginosa Antxo

**SR. CONSEJERO DE COHESIÓN TERRITORIAL. GOBIERNO DE NAVARRA**